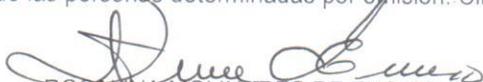


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de pertenencia radicado 681904089001-2020-00073-00, informando que el apoderada de la parte demandante solicita se adicione el auto de fecha 29 de enero de 2021, el emplazamiento de las personas determinadas por omisión. Cimitarra, 05 de febrero de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	68190408900012020-00073-00
DEMANDANTE:	GANADERIA ARBOLEDA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE EDUARDO ARBOLEDA YASMOHURFF

Por ser viable la solicitud elevada por el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, de adicción al auto de fecha 29 de enero de 2021, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos determinados, por omisión.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

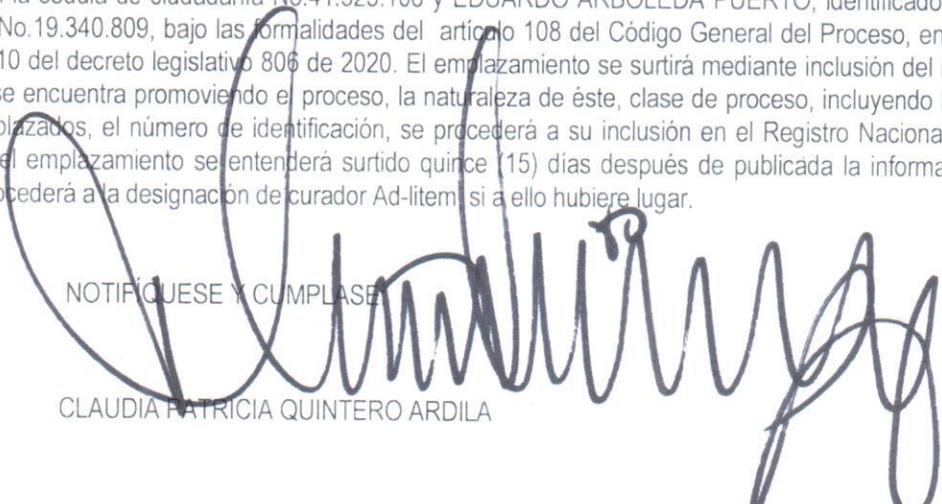
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ADICCION al auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual se ADMITIO la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por GANADERIA LA ARBOLEDA S.A, en contra de GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO, MERY OLGA ARBOLEDA PUERTO, FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, RUBBY ARBOLEDA PUERTO Y EDUARDO ARBOLEDA PUERTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: ORDENAR EMPLAZAR a GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.163.224, MERY OLGA ARBOLEDA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.461.456, FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.122.332, RUBBY ARBOLEDA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.323.108 y EDUARDO ARBOLEDA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.340.809, bajo las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre de las personas que se encuentra promoviendo el proceso, la naturaleza de éste, clase de proceso, incluyendo los nombre de los sujetos emplazados, el número de identificación, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y se procederá a la designación de curador Ad-litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA